Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

NUMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA DUGIER S.A.- CUANTIA: US$800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles diecisiete de Noviembre del dos mil diez, ante mí, **DOCTORA JENNY JOSEFINA OYAGUE BELTRAN,** Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: La señora **OLGA MARÍA MOREIRA FREIRE,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la señorita **PRISCILLA ADRIANA LEÓN FREIRE** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- Las comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlas doy fe, por lo cual bien instruidas en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA,** a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:----------

"SEÑORA NOTARIA:----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL CANTÓN GUAYAQUIL

Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:----------

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública, la señora **OLGA MARÍA MOREIRA FREIRE,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada esta en esta ciudad de Guayaquil, y la señorita **PRISCILLA ADRIANA LEÓN FREIRE** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:----------

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DUGIER S.A.-------

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **DUGIER S.A..**----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.----------

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

MC

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.----------

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.----------

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades:----------

CINCO. UNO) A la importación y exportación de lo siguiente: **a)** Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, harware y software; **b)** Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa implícitamente con el arte de la decoración; **c)** Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos e industriales, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadoras de ropa y secadores de cabello, entre otros; **d)** De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; **e)** Accesorios y suministros eléctricos tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores

NOTARÍA SEXTA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; **f)** Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; Artículos de deporte u atletismo, tales como equipo de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipo para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; **g)** Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **h)** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **i)** Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y brochas; masilla y otros materiales de relleno y calafateado; **j)** Materiales de ferretería y de construcción; **k)** Baterías eléctricas de todo tipo, partes componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, aislantes y afines; **l)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; **m)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **n)** Útiles, equipos y suministros de oficina; **o)** Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **p)** Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **q)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; **r)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **s)** Equipos de seguridad, alarmas y protección industrial; **s)** Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **t)** Equipos de audio y vídeo;

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

MC

juegos, cd's en todas sus clases en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo.----------

CINCO. DOS) A la asesoría inmobiliaria para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, permutar, corretaje, administrar y dar el mantenimiento de bienes de propiedad de terceros, sometidos a régimen de propiedad horizontal, viviendas, ciudadelas, urbanizaciones, clubs, centros comerciales. A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamilliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal.- Al diseño, construcción, remodelación, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores.----------

CINCO. TRES) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil.----------

CINCO. CUATRO) Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia de empresas.----------

CINCO. CINCO) Se dedicará a prestar servicios de asesoría financiera y contable a personas naturales o jurídicas.----------

CINCO. SEIS) Asesoría en el área informática y telecomunicaciones, reestructuración, mejoramiento y optimización de procesos de negocios, administrativos, informáticos y de recursos para todo tipo de empresa.----------

CINCO. SIETE) Se dedicará a prestar servicios de asesoría aduanera a personas naturales o jurídicas.----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CINCO. OCHO) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna.----------

CINCO. NUEVE) A la asesoría y gestión en recursos humanos, laboral a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lo cual podrá seleccionar, evaluar, capacitar personal, administrar nómina de personal. También se dedicará al desarrollo de programas de capacitación profesional, dirigido a las empresas privadas o públicas en el manejo de recursos humanos, administración y promoción de empresas, mejorar el diseño de políticas y estrategias laborales.----------

CINCO. DIEZ) Brindar asesoría jurídica, legal a personas naturales o jurídicas, en las diferentes ramas del Derecho, para la ejecución, promoción, desarrollo de proyectos, contratación, negociación, asociación, entre otros.----------

CINCO. ONCE) La cobranza judicial y extrajudicial a personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas o privadas.------

CINCO. DOCE) A la asesoría e información en áreas comerciales, crediticias, mejoramiento de procesos administrativos. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades relacionadas a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos y seminarios dirigidos a personas naturales y empresas, o a instituciones públicas o privadas.----------

CINCO. TRECE) Prestar asesoría de reestructuración de empresas, encaminadas a la optimización de sus recursos.----------

CINCO. CATORCE) Realizar actividades de asesoría en marketing y publicidad, para lo cual podrá contratar al personal y profesionales especializados.----------

CINCO. QUINCE) Se dedicará a prestar servicios de asesoría económica y tributaria a personas naturales o jurídicas.----------

CINCO. DIECISÉS) La promoción de toda clase de eventos artísticos, culturales, comerciales, empresariales, y comerciales a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá contratar al personal y profesionales especializados.----------

CINCO. DIECISIETE) A la asesoría en la promoción, instrumentación y gestión de cartera y/o paquetes de cartera nacionales e internacionales; intermediar en la negociación de esta o estas carteras con terceros; prestar asesoría de negocios bursátil o financiero.----------

CINCO. DIECIOCHO) Se dedicará a prestar servicios de asesoría aduanera a personas naturales o jurídicas.----------

CINCO. DIECINUEVE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.----------

CINCO. VEINTE) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de adultos en criaderos especiales. A la construcción y administración de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos, en el mercado nacional e internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro y fuera del

país de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su plante industrial para empaque, enlazamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar.----------

CINCO. VEINTIUNO) A la instalación, explotación y administración de supermercados.----------

CINCO. VEINTIDÓS) A la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.-----

CINCO. VEINTITRES) A la *fumigación a nivel comercial* e industrial.----------

CINCO. VEINTICUATRO) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación y/o representación de automotores, maquinarias, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes.----------

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos estatales, municipales o provinciales, ser concesionarios de obra de servicios públicos, participar en procesos de contratación pública y privada, todos permitidos por las leyes ecuatorianas.----------

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.----------

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-------

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.----------

MC

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.----------

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÌFICAS: Compete específicamente a la Junta General:----------

a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios, al Auditor Interno, al Auditor Externo de la compañía y fijar sus remuneraciones.----------

b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.----------

c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan

de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.----------

d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.----------

e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.----------

f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.----------

g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.----------

h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos.----------

i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.-----

j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de este estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.----------

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------

ARTÍCULO VIGÍSMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL MC

valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá:----------

a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.----------

b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.----------

c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.----------

d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.----------

e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.----------

f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,----------

g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.----------

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:----------

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial.----------

b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.----------

c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.----------

d) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.----------

e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.----------

f) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.----------

g) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.---------

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.----------

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.----------

j) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.----------

k) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.----------

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.----------

m) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberán actuar en forma conjunta con el Gerente General.----------

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.----------

CAPITULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente

General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: ----------

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.----------

b) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.----------

c) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.----------

d) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.----------

e) Convocar en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas.----------

f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.----------

g) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.----------

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

MC

h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.----------

i) Firmar en forma individual o conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.----------

j) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberán actuar en forma conjunta con el Presidente.-----

k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas.-------

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.----------

CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General de la compañía, lo subrogará la persona que determine la Junta General de Accionistas. Cuando la ausencia o impedimento temporal den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue

nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPITULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN: La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.----------

CAPITULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CONTABILIDAD: La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.----------

NOTARÍA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MC

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-------

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.----------

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS: En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.----------

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: La señora **OLGA MARÍA MOREIRA FREIRE**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y la señorita **PRISCILLA ADRIANA LEÓN FREIRE,** de nacionalidad

ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera: La señora **OLGA MARÍA MOREIRA FREIRE,** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$100.00),** correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, y la señorita **PRISCILLA ADRIANA LEÓN FREIRE,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$100.00),** correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Las accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.----------

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Queda autorizado el Abogado Hernán Verduga Ludeña para realizar las diligencias de aprobación, inscripción y registro de la compañía.- Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta

NOTARÍA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MC

BancoAmazonas
Su Banca Personalizada

No. Q 0271

GUAYAQUIL, 16 de Noviembre del 2010.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

DUGIER S.A.
Abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS.

LEON FREIRE PRISCILLA ADRIANA	**$ 100.00**
MOREIRA FREIRE OLGA MARIA	**$ 100.00**
TOTAL	**$ 200.00**

En consecuencia el total de la aportación es de **DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331326
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDUGA LUDENA HERNAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2010 12:52:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DUGIER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/01/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092248479-5

LEON FREIRE PRISCILLA ADRIANA

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

28 ABRIL 1985

0154 0350 04715 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARGO /CONCEPCION/ 1982

Priscilla León Freire.

ECUATORIANA****** E1333V2242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANTONIO JULIAN LEON LAINEZ

FANNY FREIRE FERNANDEZ

GUAYAQUIL 13/07/2006

GUAYAQUIL

REN 1508165

Gys

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

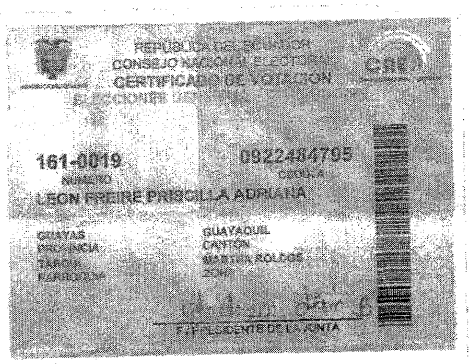
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE
ELECCIONES
161-0019
NÚMERO
0922484795
CÉDULA
LEON FREIRE PRISCILLA ADRIANA
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091430820-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MOREIRA FREIRE
OLGA MARÍA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
INGENIERO COMERCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREIRA BARAHONA LUIS VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE FERNANDEZ OLGA CRECENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-09-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-21
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0914308200<<<<<<<<<<<<<<<
7112255F2209210ECU<<<<<<<<<<<<<
MOREIRA<FREIRE<<OLGA<MARIA<<<<

NOTARÍA SEXTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1/2

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

040-0470
NUMERO

0914308200
CEDULA

MOREIRA FREIRE OLGA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

validez de este instrumento.- Firma) Abogado **HERNÁN VERDUGA LUDEÑA,** registro profesional número doce mil diez del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, las comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.----------

OLGA MARÍA MOREIRA FREIRE.

c.c. # 0914308200.

c.v. # 040-0470.

Priscilla León Freire

PRISCILLA ADRIANA LEÓN FREIRE.

c.c. # 0922484795.

c.v. # 161-0019.

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN **DIECINUEVE FOJAS ÚTILES** CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- **LA NOTARIA.**

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número SC-IJ-DJC-G-10-0009049,** de fecha veinticuatro de Diciembre del dos mil diez, emitida por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual resuelve aprobar la **Constitución de la Compañía DUGIER S.A.-** Guayaquil, a los tres días del mes de Enero del año dos mil once.- **LA NOTARIA.**

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 4.734
FECHA DE REPERTORIO: 24/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticuatro de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.10.0009049,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector jurídico de compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **24 de Diciembre del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DUGIER S.A.,** de fojas **7.952 a 7.985,** Registro Mercantil número **1.454.**

ORDEN: 4734

%%RAZCADENA1%%

%%RAZCADENA2%%

%%RAZCADENA3%%

%%RAZCADENA4%%

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0016606

Guayaquil, 18 JUL 2011

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DUGIER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO